



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2021-00167.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: RAUL RICARDO OLIVERO NIEBLES C. C. N° 8'759.317.

DEMANDADO: ELVIRA MARLENE BARRIOS ALMEIDA C. C. N° 32'669.771.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la demandada se notificó personalmente a través de correo enviado por el Juzgado el día 20/09/2021, y contestó la demanda dentro del término legal, no propuso excepciones y está pendiente señalar fecha para audiencia y decretar pruebas. Sírvase proveer. Soledad, febrero 23 de 2022.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, FEBRERO VEINTITRES (23)
DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Por encontrarse vencido el termino de traslado de la demanda, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del precitado artículo, se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tener por notificado a la demandada señora **ELVIRA MARLENE BARRIOS ALMEIDA**, C. C. N° 32'669.771. por conducta concluyente y por contestada la demanda por la demandada,

2. Fíjese el día veintiocho **(28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS 9:00 A.M.**, PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO de la referencia, de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.

3. PRUEBAS DEL DEMANDANTE

3.1. DOCUMENTALES

Las pruebas documentales aportadas con la demanda:

- 1- Registro civil de matrimonio de las partes.
- 2- Certificado de Tradición del Inmueble, que acredita la propiedad del bien objeto de las medidas cautelares matricula inmobiliaria No. 041-62282.
- 3- Capture de Conversación de whatsapp

3.2. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de los señores: AMERICA ROSA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, C.C. No 32.634.355, al señor GUSTAVO ADOLFO PAREJO CUESTA, C.C. No 8.711.630, señora KAROLAY MICHELL DURAN ANTEQUERA, C.C. No 1.045.712.644, a la Señora YENYS MARIA ANTEQUERA QUINTANA, C.C. No 32.741.293, a fin que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

3.3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio a la señora: **ELVIRA MARLENE BARRIOS ALMEIDA** C. C. N° 32'669.771, solicitado por la parte demandante.

4. PRUEBAS DE LA DEMANDADA:

4.1. DOCUMENTALES:

Las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

1. Escritura pública de compraventa No. 4.759 del 30 de septiembre del año 2016 que otorga la notaria segunda de soledad que otorga la señora VIRGINIA DE LA HOZ POTES a favor de ELVIRA MARLENE BARRIOS.
2. Copia de declaración extraprocesal rendida por la señora ELVIRA MARLENE BARRIOS en fecha 20/09/2021.
3. Copia de la citación 13022586 de fecha 06 de octubre del año 2014 por medio del bienestar familiar -zonal soledad hipódromo para los alimentos de su hija menor VALENTINA OLIVERO.
4. Copia de la cedula de ciudadanía de la hija del demandado VALENTINA OLIVERO BARRIOS.
5. Copia de la cedula del hijo segundo del demandante RAUL RICARDO OLIVERO BARRIOS.
6. Copia de la cedula de la hija mayor del demandante YURI ESTHER OLIVERO BARRIOS.
7. Copia del registro civil de otro hijo del demandante ISAAC DAVID OLIVERO CAMARGO de 16 años.

4.2. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de los señores YURI ESTHER OLIVERO BARRIOS identificada con la cedula No. 44.161.014 expedida en soledad, a fin que deponga sobre los hechos de la demanda.

5. PRUEBAS DE OFICIO:

5.1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al señor: **RAUL RICARDO OLIVERO NIEBLES C.C. N° 8'759.317**, para que deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Conminar al demandante Sr. RAUL RICARDO OLIVERO NIEBLES C.C. N° 8'759.317, y a la demandada, sra. ELVIRA MARLENE BARRIOS ALMEIDA C. C. N° 32'669.771, para que antes del día de la audiencia aporten copia de los registros civiles de nacimiento, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 388 del CGP.

5. 2. Reconocer Personería Jurídica al Dr. JAIRO MARTINEZ DE LA HOZ C.C. N° 8'758.477 y T. P. N° 108.255 del C. S. J., como apoderado de la parte demandada, señora ELVIRA MARLENE BARRIOS ALMEIDA C. C. N° 32'669.771, en los términos y facultades del poder conferido.

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA